



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 239

Lunes 23 de Octubre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 290, correspondiente al día 16 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 492 por la que se dispone estabilizar el precio de venta al público de la patata de consumo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos, estableciendo precios únicos en provincias productoras y deficitarias de la misma.

FUNDAMENTO

Una de las aspiraciones de esta Comisaría General, es la estabilización de precios, fundamental para el normal desarrollo de una política de abastecimientos.

Para ello y pensando en la fijación de precios de consumo, se dió el primer paso dictando las normas contenidas en la Circular 321, de 27 de Agosto de 1942, por las cuales la estabilización de precios se lograba por periodos de tiempo más amplios de los que imponían las constantes fluctuaciones de la distribución.

Posteriormente, en algunos artículos y para facilitar la labor de fijación de precios al público, se han estabilizado y unificado los precios en el escalón recursos y sobre vagón origen, y, logrado cuanto antecede, se considera llegado el momento de poder ampliar esta política de estabilización de precios, llegando a un artículo, la papata, y en una zona, la Norte, a unificar el precio al público.

Se aprovecha para ello el funcionamiento de la Caja Regional de Compensación de la zona Norte para la unificación de precios en origen, y se intenta hacer estable y definitivo para toda la campaña en las provincias de dicha zona un solo precio al público, incluidos impuestos, sin más distinción que la obligada entre provincias productoras y deficitarias.

Para lograr tal fin, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Clasificación de las provincias

Artículo 1.º A los efectos de de-

terminar los precios únicos de venta, según circunstancias, de la patata de consumo en las diferentes provincias que comprende la zona Norte de Recursos, se establece la siguiente clasificación previa de aquéllas.

a) Provincias «productoras».

Se considerarán como tales las de Alava, Burgos, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca y Zamora.

b) Provincias «deficitarias».

Tendrán esta consideración las de Asturias, La Coruña, Guipuzcoa, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Clasificación de Municipios

Art. 2.º Cada uno de los Municipios pertenecientes a las provincias indicadas en los grupos a) y b) del artículo anterior, serán clasificados como «autoabastecidos» o «deficitarios», según que con la cosecha de patatas que se calcule han de obtener, pueda o no atender a sus necesidades de consumo.

Excepcionalmente, podrán establecerse clasificaciones distintas, dentro de un mismo Municipio, cuando en alguno o algunos de los pueblos que integren aquél no concurren las circunstancias de producción de dicho tubérculo que se den en los demás núcleos que al mismo pertenezcan.

Precios de venta por los almacenistas

Art. 3.º Los precios de venta a detallista sobre almacén proveedor serán los siguientes:

En provincias «productoras»: 70,45 pesetas quintal métrico.

En provincias «deficitarias»: 79,50 pesetas quintal métrico.

Los precios de venta al público por el detallista y referidos al kilogramo, serán:

Precios de venta al público

En Municipios «autoabastecidos» que pertenezcan a provincia «productora»: Setenta céntimos; y si pertenecen a provincia «deficitaria»: Setenta y cinco céntimos.

En Municipios «deficitarios» de provincias «productoras»: Setenta y siete céntimos y medios; y si son de provincias «deficitarias»: Ochenta y siete céntimos y medio.

Los precios de mayor y detall anteriormente indicados no podrán incrementarse bajo ningún concepto, ya que el importe de los gastos de transportes e impuestos municipales legalmente establecidos serán satisfechos por la Caja Regional de Compensación en la forma que oportunamente se dirá.

Tipos de ración

Art. 4.º Los tipos de racionamiento serán los fijados en la Circular 435 de esta Comisaría General.

En los pueblos «autoabastecidos» cada racionamiento será por número exacto de kilos, y en los «deficitarios», a razón de dos kilogramos o en cantidades múltiples de este número, al objeto de evitar que se produzcan redondeos centesimales.

Racionamiento

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes ordenarán el abastecimiento de patatas a los pueblos «deficitarios» exclusivamente, expidiendo a dicho fin la correspondiente «Orden de suministro», cuyo modelo les será comunicado oportunamente, contra el almacén distribuidor de recurso más próximo a la localidad beneficiaria del cupo.

Padrones de distribución

Art. 6.º No serán incluidos en el «Padrón de distribución» que, a tales fines formen las Delegaciones Provinciales, los pueblos clasificados como «autoabastecidos», cuyo abastecimiento será ordenado en cada uno de ellos por el Delegado Local, con cargo a las cantidades procedentes del cupo forzoso que a tales fines pongan a su disposición la Comisaría de Recursos de la Zona Norte o la Delegación Provincial, según se trate de provincias «productoras» o «deficitarias».

Resúmenes de distribución

Art. 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formarán los «Resúmenes numéricos de distribución de artículos» en la forma y plazo fijados en las Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de primero de Septiembre último, haciendo constar en ellos por cada Municipio — autoabastecido o deficitario — las cantidades de patatas «consumidas» por el sistema de racionamiento en el periodo mensual a que dicha información se contrae.

Ordenación de los cupos provinciales

Art. 8.º Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes interesadas remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte una relación circunstanciada, por Municipios, con expresión del número total de raciones que cada uno de ellos tenga acreditadas en los

respectivos Censos de Consumidores, a fin de que dicha relación sirva de antecedente para efectuar los cálculos y clasificaciones de que trata el artículo 2.º de esta Circular.

Repuestos de mercancía

Art. 9.º Efectuada por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte la clasificación de Municipios prevenida en el artículo 2.º dicha Comisaría tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento en sus almacenes distribuidores los repuestos de mercancía necesarios para servir puntualmente las órdenes de suministro que expidan las Delegaciones Provinciales, según lo dispuesto en el artículo 5.º.

Clasificación de los Municipios por las Delegaciones provinciales

Art. 10.º En las provincias de la expresada Zona Norte, cuya fase de recursos esté conferida a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por lo que a la patata de consumo se refiere, serán éstas las encargadas de efectuar la clasificación de Municipios indicada en el artículo 2.º, de la que remitirán un ejemplar a la expresada Comisaría de Recursos a fin de que por ésta se realice la previsión y almacenamiento de mercancías a que se refiere el artículo precedente.

Caja Regional de Compensación

Art. 11.º La Caja Regional de Compensación quedará constituida como Organismo de tipo central, en inmediata dependencia de esta Comisaría General, por mediación de la Sección de Precios de la misma.

Será Ordenador de Pagos de dicha Caja Regional, por delegación de mi Autoridad, el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte.

Esta Caja de Compensación tendrá una Junta asesora compuesta de: Dos Interventores Delegados en O. R. A. P. A. provincial; dos Vocales representantes de Industriales, en O. R. A. P. A. provincial, en Representante de Productores, en O. R. A. P. A. provincial; un Representante de Organismos cooperadores, en O. R. A. P. A. provincial, y el Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia, capitalidad en la que se fija la residencia de dicha Caja Regional.

Contabilidad

Art. 12.º La Caja de Compensación de la O. R. A. P. A., Central llevará su contabilidad por padrita



doble, en libros requisitados con arreglo a las disposiciones vigentes y separando en dos cuentas lo correspondiente al concepto «Administración» y «Compensación», subdividiendo, a su vez, este último concepto en los de «recursos» y de «consumo», a los efectos de la debida separación contable y de estadística.

Balance de situación

Art. 13. Esta Caja Central de Compensación formulará por fin de cada mes el oportuno «Balance de Situación», del que remitirá un ejemplar a la Sección de Precios de este Comisaría General antes del día 6 del mes siguiente al que aquél se refiera.

Cajas Provinciales de Compensación

Art. 14. En las provincias que estime necesario el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte, se constituirá una Caja Provincial de Compensación, dependiente de la Caja Central, y podrá, asimismo, utilizar los servicios de los almacenistas-distribuidores de patatas para la efectividad de los pagos que sean objeto de compensación por aquélla.

Art. 15. En todo caso las Cajas Provinciales de Compensación percibirán mensualmente de la Caja Regional el importe del saldo que resulte a su favor como consecuencia de las operaciones de cobro y pago que las mismas hubiesen realizado.

Instrucciones complementarias

Art. 16. El Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la Zona Norte someterá a la aprobación de la Dirección Técnica de esta Comisaría General las instrucciones complementaria que considere precisas para el normal desarrollo del servicio que por esta Circular se le encomienda, así como de los impresos que deban utilizarse para las operaciones contables, quedando facultada aquélla Autoridad para dictar las normas de régimen interior y de interpretación que considere precisas a los fines indicados.

Anulación de los precios oficiales. Vigencia de esta Circular

Art. 17. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día primero de Noviembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los «precios oficiales» que rigen en la actualidad para la venta de dicho tubérculo en las diferentes provincias que comprende la Zona Norte y tendrá de vigencia la duración de la campaña de patata ordinaria de 1944-45 en la expresada Zona.

Madrid, 14 de Octubre de 1944.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores, civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3783 y 3788

En el «Boletín Oficial del Estado» número 291, correspondiente al día 17 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Anunciando las vacantes de Interventores de Fondos Provinciales y Municipales que se relacionan, para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de Junio) y Orden de este Ministerio de 5 de Julio siguiente («Boletín Oficial del Estado» del día 7),

Esta Dirección General ha acordado anunciar, para su provisión interina, entre Interventores pertenecientes al Cuerpo, las plazas que figuran en la relación que se inserta, con sujeción a las normas siguientes:

1.^a Los que deseen ser nombrados interinos para cualquiera de las plazas que se publican, habrán de presentar, en el plazo improrrogable de diez días, la correspondiente instancia en la Sección primera de esta Dirección General.

En la instancia expresarán: Nombre y apellidos, naturaleza y edad; situación y plaza que sirven, y, en todo caso, su residencia actual; plazas que piden y orden de preferencia con que las desean, reseñando la categoría y el sueldo; pudiendo consignar, además cuantas razones y méritos consideren favorables a su designación para una plaza determinada.

No es necesario acompañar documento alguno.

2.^a Cada Interventor podrá solicitar cuantas plazas desee de la misma o inferior categoría a la suya personal, nunca de categoría superior.

3.^a Los que resulten nombrados cesarán automáticamente en la plaza que en la actualidad desempeñaran, la cual será declarada vacante por la Corporación, y no podrán solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a su nombramiento.

Madrid, 14 de Octubre de 1944.—
El Director general, Carlos Pinilla.

Intervenciones de Fondos que se anuncian para su provisión interina entre funcionarios del Cuerpo Nacional de Interventores

PLAZAS	CATEGORIA Y SUELDO
Albacete:	
Alcaraz	5. ^a 6.000
Chinchilla	5. ^a 6.000
Tobarra	4. ^a 7.000
Villarrobledo	3. ^a 11.000
Alicante:	
Almoradí	4. ^a 7.000
Cocentaina	5. ^a 6.000
Crevillente	4. ^a 7.000
Monóvar	4. ^a 7.000
Pego	4. ^a 8.000
Almería:	
Diputación Provincial	1. ^a 13.000
Adra	4. ^a 8.000
Cuevas del Almanzora	4. ^a 7.000
Avila:	
Jefatura de Sección	2. ^a 11.000
Candeleda	5. ^a 6.000
Badajoz:	
Berlanga	5. ^a 6.125

PLAZAS	CATEGORIA Y SUELDO	PLAZAS	CATEGORIA Y SUELDO
Bienvenida	4. ^a 7.000	Fuente Obejuna	3. ^a 9.000
Campanario	5. ^a 6.000	Palma del Río	4. ^a 8.000
Fuentes de León	5. ^a 6.000	Posadas	4. ^a 7.000
Guareña	5. ^a 7.000	Puente Genil	2. ^a 11.000
Higuera la Real	5. ^a 6.000	Rambla (La)	4. ^a 8.000
Llerena	4. ^a 7.000	Rute	4. ^a 8.000
Monesterio	5. ^a 6.000	Santaella	5. ^a 8.000
Montemolín	5. ^a 6.000	Villanueva de Córdoba	4. ^a 6.000
Montijo	4. ^a 7.000		
Olivenza	4. ^a 7.000	La Coruña:	
Quintana de la Serena	5. ^a 6.000	Betanzos	4. ^a 8.000
San Vicente de Alcántara	4. ^a 8.000	Muros	5. ^a 6.000
Santos de Maimona (Los)	4. ^a 7.000	Noya	4. ^a 7.000
Zalamea de la Serena	5. ^a 6.000	Ortigueira	4. ^a 8.000
Baleares:		Cuenca:	
Alayor	5. ^a 6.000	San Clemente	5. ^a 6.000
Barcelona:		Tarancón	4. ^a 7.000
Arenys de Mar	4. ^a 7.000	Gerona:	
Berga	4. ^a 8.000	Blanes	4. ^a 7.000
Caldas de Montbúy	5. ^a 6.000	Palafrugell	4. ^a 8.000
Cardona	5. ^a 6.000	Puigcerdá	5. ^a 6.000
Gavá	5. ^a 6.000	Ripoll	5. ^a 7.000
Malgrat	5. ^a 6.000	Granada:	
Molins de Rey	4. ^a 7.000	Albuñol	5. ^a 6.000
Olesa de Montserrat	5. ^a 6.000	Algarinejo	5. ^a 6.000
Premiá de Mar	4. ^a 7.000	Caniles	5. ^a 6.000
Puigregí	5. ^a 6.000	Huéscar	4. ^a 7.000
Rubi	5. ^a 7.000	Loja	4. ^a 8.000
Sabadell	1. ^a 12.000	Montefrío	4. ^a 7.000
San Ginés de Vilasar	5. ^a 6.000	Guipúzcoa:	
San Saturnino de Noya	5. ^a 6.000	Azcoitia	4. ^a 7.000
Sardanyola	5. ^a 6.000	Azpeitia	4. ^a 7.000
Torelló	5. ^a 6.000	Eibar	3. ^a 11.000
Viladecáns	4. ^a 7.000	Fuenterrabía	4. ^a 8.000
Burgos:		Hernani	4. ^a 8.000
Miranda de Ebro	3. ^a 10.000	Oñate	4. ^a 7.000
Cáceres:		Huelva:	
Alcántara	4. ^a 7.000	Almonte	4. ^a 7.000
Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000	Bollullos del Condado	4. ^a 7.000
Brozas	4. ^a 7.000	Calañas	5. ^a 7.000
Ceclavín	5. ^a 6.000	Cortegana	5. ^a 6.000
Coria	5. ^a 6.000	Gibraleón	4. ^a 7.000
Garrovillas	5. ^a 6.000	Lepe	4. ^a 7.000
Hervás	5. ^a 6.000	Minas de Riotinto	4. ^a 7.000
Jaraiz de la Vera	4. ^a 7.000	Moguer	4. ^a 7.000
Logrosán	5. ^a 6.000	Nerva	4. ^a 8.000
Malpartida de Plasencia	5. ^a 7.000	Trigueros	4. ^a 7.000
Miajadas	5. ^a 6.000	Huesca:	
Montánchez	5. ^a 6.000	Fraga	4. ^a 7.000
Torrejuncillo	5. ^a 6.000	Hecho	5. ^a 6.000
Cádiz:		Jaca	3. ^a 10.400
Barbate	4. ^a 8.000	Jaén:	
Barrios (Los)	4. ^a 7.000	Alcaudete	4. ^a 8.000
Conil de la Frontera	5. ^a 6.000	Arjona	4. ^a 8.000
Chipiona	4. ^a 7.000	Arjonilla	5. ^a 6.000
Jimena	4. ^a 7.000	Bailén	4. ^a 8.000
Olvera	4. ^a 8.000	Baños de la Encina	5. ^a 6.000
Rota	4. ^a 9.000	Cambil	4. ^a 7.000
San Roque	4. ^a 7.000	Castellar de Santisteban	4. ^a 7.000
Tarifa	3. ^a 9.000	Fuensanta de Martos	5. ^a 6.000
Trebujena	5. ^a 6.000	Huelma	4. ^a 7.000
Utrique	5. ^a 6.000	Ibros	5. ^a 6.000
Vejer de la Frontera	4. ^a 8.800	Jabalquinto	4. ^a 6.000
Villamartín	4. ^a 7.000	Lopera	4. ^a 7.000
Castellón:		Mancha Real	4. ^a 7.000
Benicarló	4. ^a 7.000	Marmolejo	4. ^a 7.000
Nules	4. ^a 7.000	Navas de San Juan	4. ^a 7.000
Ciudad Real:		Orcera	5. ^a 6.000
Alcázar de San Juan	3. ^a 11.000	Peal de Becerro	4. ^a 7.000
Argamasilla de Alba	5. ^a 7.000	Porcuna	4. ^a 8.000
Calzada de Calatrava	4. ^a 7.000	Pozo Alcón	5. ^a 6.000
Campo de Criptana	4. ^a 8.000	Quesada	4. ^a 7.000
Malagón	4. ^a 7.000	Santiago de la Espada	5. ^a 6.000
Membrilla	5. ^a 6.000	Santisteban del Puerto	4. ^a 7.000
Moral de Calatrava	4. ^a 7.000	Siles	5. ^a 6.000
Pedro Muñoz	5. ^a 7.000	Torredelcampo	4. ^a 8.000
Piedrabuena	5. ^a 6.000	Valdepeñas de Jaén	5. ^a 6.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a 7.000	Vilches	5. ^a 6.000
Viso del Marqués	5. ^a 6.000	Villanueva del Arzobispo:	
Córdoba:			
Belalcázar	4. ^a 7.000	León:	
Bélmez	4. ^a 8.000	Bañeza (La)	4. ^a 7.000
Benamejí	5. ^a 6.000	Lérida:	
Bujalance	3. ^a 9.000	Cervera	4. ^a 7.000
Espejo	4. ^a 7.000	Tárrega	4. ^a 7.000
Fernán Núñez	4. ^a 8.000		



PLAZAS	CATEGORIA Y SUELDO
Logroño:	
Alfaro.....	4. ^a 7.000
Haro.....	4. ^a 8.000
Santo Domingo de la Calzada.....	4. ^a 7.000
Lugo:	
Chantada.....	5. ^a 7.000
Sarriá.....	4. ^a 7.000
Villalba.....	5. ^a 7.000
Madrid:	
Colmenar Viejo.....	4. ^a 7.000
Guadarrama.....	5. ^a 6.000
Málaga:	
Archidona.....	4. ^a 8.000
Campillos.....	5. ^a 6.000
Cortes de la Frontera.....	4. ^a 7.000
Marbella.....	4. ^a 7.000
Murcia:	
Aguilas.....	3. ^a 9.000
Alhama.....	5. ^a 6.000
Archena.....	5. ^a 6.000
Calasparra.....	4. ^a 7.000
Caravaca.....	3. ^a 9.000
Cartagena.....	1. ^a 13.000
Mazarrón.....	4. ^a 8.000
Moratalla.....	4. ^a 7.000
Unión (La).....	4. ^a 7.000
Yecla.....	3. ^a 10.000
Orense:	
Diputación Provincial.....	1. ^a 13.000
Oviedo:	
Aller.....	3. ^a 10.000
Carreño.....	5. ^a 6.000
Laviana.....	4. ^a 7.000
Lena.....	4. ^a 8.000
Piloña.....	4. ^a 7.000
Ribadesella.....	4. ^a 7.000
Salas.....	4. ^a 7.000
San Martín del Rey Aurelio.....	3. ^a 9.000
Tineo.....	4. ^a 8.000
Palencia:	
Paredes de Navas.....	5. ^a 6.000
Las Palmas:	
Gáldar.....	4. ^a 9.000
Pontevedra:	
Cangas de Morrazo.....	5. ^a 6.000
Lalín.....	5. ^a 7.500
Santa Cruz de Tenerife:	
Jefatura de Sección.....	1. ^a 15.000
Cabildo de La Gomera.....	4. ^a 9.000
Santander:	
Laredo.....	4. ^a 7.250
Segovia:	
Aguilafuente.....	5. ^a 6.000
Carbonero el Mayor.....	5. ^a 6.000
Cuéllar.....	4. ^a 7.000
Navas de Oro.....	5. ^a 6.000
Sevilla:	
Casarique.....	5. ^a 6.000
Cazalla de la Sierra.....	4. ^a 9.350
Coronil (El).....	4. ^a 7.000
Fuentes de Andalucía.....	4. ^a 7.000
Gerena.....	5. ^a 6.000
Montellano.....	4. ^a 7.000
Palacios y Villafranca.....	4. ^a 10.625
Pilas.....	4. ^a 7.000
Villanueva del Río.....	3. ^a 9.000
Tarragona:	
Alcanar.....	5. ^a 6.000
Amposta.....	4. ^a 8.000
Montblanch.....	5. ^a 6.000
San Carlos de la Rápita.....	4. ^a 7.000
Ulldecona.....	4. ^a 7.000
Valls.....	3. ^a 9.000
Valencia:	
Alboraya.....	5. ^a 6.000
Alcira.....	3. ^a 10.000
Alcudia de Canet.....	5. ^a 6.000
Alginet.....	5. ^a 6.000
Carlet.....	4. ^a 7.000
Cheste.....	5. ^a 7.000
Enguera.....	5. ^a 6.000
Guadasuar.....	4. ^a 6.000
Requena.....	2. ^a 11.000

PLAZAS	CATEGORIA Y SUELDO
Tabernes de Valldigna ..	4. ^a 8.000
Utiel	4. ^a 7.000
Valladolid:	
Nava del Rey.....	5. ^a 6.000
Peñafiel.....	4. ^a 7.000
Portillo.....	5. ^a 7.000
Vizcaya:	
Abanto y Ciérvana.....	4. ^a 7.000
Basauri.....	3. ^a 9.000
Bermeo.....	4. ^a 9.000
Galdácano.....	4. ^a 7.000
Ondárroa.....	4. ^a 7.000
San Salvador del Valle.....	4. ^a 7.000
Santurce Antiguo.....	4. ^a 8.000
Valmaseda.....	5. ^a 6.000
Zamora:	
Benavente.....	3. ^a 9.000
Zaragoza:	
Caspe.....	4. ^a 8.000
Epila.....	4. ^a 6.000

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en comunicación de la Sección Primera, número 3.288 de fecha 11 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torrequemada, con motivo de la jubilación del Secretario de aquella localidad don Miguel Solano Vega, remitido a esta Dirección General al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios por un espacio mayor de 35 años, en los Ayuntamientos de Piedras Albas, Arroyomolinos de Montánchez, Holguera, Villar del Pedroso, Portaje, Villameñas, Abertura y Torrequemada, percibiendo como mayor sueldo el de 6.000 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Torrequemada, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4.800 pesetas anuales.—Esta Dirección General, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la jubilación, con las siguientes cuotas mensuales: Piedras Albas, 18'11 pesetas; Arroyomolinos de Montánchez, 40'67 pesetas; Holguera, 4'56 pesetas; Villar del Pedroso, 4'94 pesetas; Portaje, 1'34 pesetas; Villameñas, 72'41 pesetas; Abertura, 144'83 pesetas; Torrequemada, 113'13 pesetas; cuyo total de 399'99 pesetas, equivalentes a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Torrequemada, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponden satisfacer.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y efectos de lo ordenado por la Superioridad.
 Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Cáceres, 19 de Octubre de 1944.
 —El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

3867

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 23 de Octubre de 1944.—
 El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

VALDASTILLAS

Señas de los semovientes

Una vaca negra, lomicastaña, orejas hendidas, algo piñana por la barriga, de 8 a 10 años de edad.

(4'40 pstas.) 3862

Diputación Provincial

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta para la adjudicación de las obras de «Entramados en pasillo y salas de la nave posterior del Hospital Provincial de Cáceres», la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, acordó anunciar nuevamente la celebración de dicha subasta, con sujeción a las mismas condiciones que la anterior, aprobadas por la Corporación en sesión de 29 de Julio último, y consignadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 186, de 19 de Agosto siguiente, modificándose únicamente la primera de referidas condiciones, que habrá de quedar redactada en la siguiente forma.

«Primera: La subasta se celebrará el día 15 de Noviembre próximo, a la hora de las doce, y habrá de ajustarse a las condiciones de este pliego, a las facultativas que se determinan en el pliego correspondiente del proyecto, y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de Obras y Servicios».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Cáceres, 18 de Octubre de 1944.
 —El Presidente, Francisco González Toril.

(40 pstas.) 3866

IMPUESTO SOBRE EL CORCHO Año de 1944

Se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de corcho en la provincia en la actual campaña de 1944, para que dentro del corriente mes presenten declaración jurada del corcho producido en sus montes y que hayan sido objeto de saca en el corriente año.

Las declaraciones juradas deben ser remitidas a la Excm. Diputación, expresando con toda claridad nombres y apellidos del contribuyente, residencia y domicilio, denominación de la finca, término municipal en que esté enclavada y quintales métricos de corcho obtenidos, así como nombre y apellidos del comprador y su residencia y domicilio.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente llevará a efecto la investigación que la misma le faculte, supliendo por medio de investigación la falta de declaraciones e inexactitudes en las mismas.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados.

Se interesa de los señores Alcaldes den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Octubre de 1944.
 —El Presidente, Francisco González Toril.

3870

Juzgados

DON BENITO

Requisitoria

Sánchez Casado, Luisa, de 19 años de edad, soltera, natural de esta ciudad, hija de Antonio y Cristina, dedicada a la prostitución, en ignorado paradero y procesada en el sumario aquí seguido con el número 19 de este año, por uso de una cédula personal falsa, comparecerá ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Cáceres y Ciudad Real, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades así Civiles como Militares, procedan a su busca y conducción a este Juzgado al fin expresado.

Don Benito a 10 de Octubre de 1944.—Agustín Macías.—El Secretario, (ilegible).

3818

HERVAS

Don Jose Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a



la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, propiedad de Basilio Martín García, domiciliado en el anejo del «Bronco», Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua, de donde desapareció el día 26 del pasado mes de Septiembre y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición.

Que asimismo se proceda a la busca y captura de un sujeto llamado Faustino Barrero Mordillo, bajo, moreno, ojos saltones, de unos 35 años de edad, casado, oficio tejero, su naturaleza de Cilleros y con residencia en Navalmaral de la Mata y casa de su madre política llamada Carmen (a) Oriva, el cual lleva salvoconducto de Frontera de Hoyos y Navamoral de la Mata; caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta localidad, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 61 de 1944, por estafa.

Dado en Hervás a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Hijas Palacios.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semoviente sustraído

Una jaca blanca, castrada, de 12 a 13 años de edad, con hierro confuso en la nalga derecha, crin cortada recientemente, rozadura en el espinazo, algo zomba de las patas y herrada de las cuatro extremidades.

3829

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido, accidentalmente.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que luego se dirá, de la propiedad de Victorio Isidro Hernández y Francisco Tovar Pérez, que les fué sustraído en término de Malpartida de Plasencia, la noche del 1 al 2 del actual, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 142, de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 17 de Octubre de 1944.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de lo sustraído

De la propiedad de Victorio Isidro Hernández

Caballo de seis años, de 1'44 de alzada, pelitorado, calzado de pata y mano derecha, hocico blanco, estrellado y con hierro U. J. encerrado en círculo en la tabla izquierda del cuello.

Mulo de catorce años, de 1'49 de alzada, lunares en los costillares, capa negro mohino, hierro U. J. encerrado en círculo en la tabla izquierda del cuello.

De la propiedad de Francisco Tovar Pérez

Mulo de trece años, de 1'43 de alzada, capa castaño, lunares en costillares y cruz, pelos blancos en las manos, hocico buccero, hierro P. en cuello derecho e hierro U. J. encerrado en círculo en la tabla izquierda del cuello.

Mula roja, de ocho años, de 1'44 de alzada, lunares en costillares.

3821

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción accidentalmente de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, propiedad de las personas que también se expresarán, que fueron sustraídos la noche del trece al catorce del actual en la dehesa Campillo, del término de Malpartida de Plasencia, procediendo asimismo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruyo con el número 143, de este año, por hurto.

Dado en Plasencia a 17 de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, P. Alonso García.

Señas de los semovientes

Propiedad de Arturo Benito Sánchez Burra rucia, de doce años, talla mediana y herrada de las manos.

Propiedad de Vidal Cáceres Alonso Burra de seis a siete años, menos de la marca, rucia oscura, oreja derecha hendida, desherrada, con rastro macho de cuatro meses, rucia clara.

Propiedad de Angel San Pedro Gómez

Cinco lechones de dos meses, negros, pelados, sin hierro ni señal.

3822

CÁCERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a 28 de Julio de 1944; el señor don Luis Pita Gandarias, Abogado, Juez Municipal accidental de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una, el señor Fiscal Municipal y de otra, como denunciado, Toribio Ramos Asensio, mayor de edad, jornalero y vecino de Eljas, por hurto de ropas.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Toribio Ramos Asensio, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pita.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, cuyo actual paradero se desconoce, extendiendo el presente en Cáceres a 18 de Octubre de 1944.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal accidental, Luis Pita.

3842

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez Municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita al desconocido dueño de un perro o perra, que el día veintidós de Septiembre últi-

mo, causó heridas por mordeduras a Luis Palomero Roldán, en la puerta de Talavera, de esta ciudad, proximidades del Bar Sol, a fin de que el día veintisiete del actual, a las dieciséis horas, comparezca en este Juzgado para asistir al juicio de faltas que se sigue por tal hecho, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Genesio Remedios.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

3851

Alcaldías

PLASENCIA

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiendo acordado la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 16 del actual, contratar por cinco años y mediante suabasta, el servicio de limpieza de la vía pública de esta población, el de transporte de reses, desde los Maderos Municipales, a las distintas carnicerías, y el de heridos y cadáveres a cuyo traslado esté obligado el Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal el pliego de condiciones económico-administrativas relativo a estos servicios, para que pueda ser examinado por todas las personas a quienes les interese, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la subasta, a las horas de oficina de los días laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Plasencia, 20 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Augusto Macías.

(30'20 pstas.)

3863

PERALES DEL PUERTO

Padrón de Patente Nacional

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases B. y C., queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Perales del Puerto a 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, T. Dominguez.

3762

CASAS DE DON GOMEZ

Matrícula de Industrial

Confeccionado el documento cobrador antes expresado, para el próximo año de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser el mismo examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Casa de Don Gómez a 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

3764

PERALES DEL PUERTO

Padrón de patente Nacional

Formado por esta Alcaldía el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A. y D., queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perales del Puerto a 14 de Octubre de 1944.—El Alcalde, T. Dominguez.

3763

MADRIGALEJO

Formados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, para el año 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, a saber:

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Matrícula de Industrial, 15 días.

Padrones de Patente Nacional de Automóviles, 15 días.

Madrigalejo, 11 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Juan Corrales.

3765

ARROYO DE LA LUZ

Padrón Nacional de Patentes de Automóviles

Confeccionado el de este término municipal para el próximo año de 1945, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Arroyo de la Luz, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, E. Tato.

3758

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo ejercicio del año 1945, de las clases A y D, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentar los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Jarai de la Vera a 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde en funciones, Jaime Sánchez.

3759

IBAHERNANDO

Confeccionados los padrones de rústica y urbana para el ejercicio de 1945 y sus copias y listas cobratorias, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarios cuantas personas lo estimen oportuno y presentar en su contra las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando, 13 de Octubre de 1944.—El Alcalde, David Fernández.

3760